



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 019-CEU-UNSLG-2019.

Ica, 16 de Setiembre de 2019.

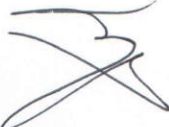


VISTO:


El oficio N°009-2019/UyD de fecha 13 de setiembre del año en curso presentado ante este Comité por el Personero representante del Movimiento Universitario Unidad y Desarrollo (UyD), cuestionando la intervención de Don JUAN RIGOBERTO FERREYRA HERNÁNDEZ como docente activo de la Facultad de Ciencias Económicas y Negocios Internaciones, figurando en el padrón de electores de la misma;

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2019 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1771-R-UNICA-2019, de fecha 2 setiembre de 2019;

 Que, con Resolución Rectoral N°541-R-UNICA-2019, de fecha 22 de Marzo de 2019, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica; constituido por los siguientes docentes: Dr. Domingo Glicerio Arcos Jerónimo, Dr. Enrique Román Chau Pérez, Dr. Toti Germán Cabrera Morales, CPC.C. Juan Emilio Montoya Arista, Dr. Carlos Manuel Obando LLajaruna, Dr. José Luis Gutiérrez Cortez y los estudiantes: Cleydi Paola Tipismana Cabrera, Mayra Judith Jayo Mejía y Miguel Ángel Tuesta Villagaray;

Que Mediante Resolución Rectoral N° 1815-R-UNICA-2019, de fecha 2 de setiembre de 2019, se aprueba el cronograma del proceso de elecciones a los órganos de gobierno de docentes y estudiantes de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga;

 Que, el cuestionamiento formulado contra el nombrado docente, identificado en la relación de vistos de la presente resolución, se ampara en que dicho ciudadano cuenta con más de 75 años de edad, invocando para ello su currículum vitae, que según se indica, obra en la oficina de escalafón así como el DNI respectivo; sin embargo no se advierte acompañado ningún documento probatorio que corrobore lo expresado, razón por la cual al no haberse acreditado la afirmación impugnatoria que sostienen, debe declararse infundada la tacha o petición de exclusión por aprobanza de los cargos que se imputan.

Que, siendo así, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y el Reglamento General de Elecciones de la Universidad aludida, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1771-R-UNICA-2019 de fecha 02 de setiembre del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar INFUNDADA la solicitud de tacha o exclusión del padrón de electores de la facultad de Ciencias Económicas y Negocios Internacionales, formulada por el señor JUAN HUAMAN ESPINO, personero general del movimiento universitario unidad y desarrollo, contra el docente de la indicada facultad don JUAN RIGOBERTO FERREYRA HERNÁNDEZ.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente Resolución a los interesados, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

CPC.C. Juan Emilio Montoya Arista
SECRETARIO - CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dr. Domingo Glicerio Arcos Jerónimo
PRESIDENTE - CEU